

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: CA – 00302
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Autoridad controlada: ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO, TOLIMA
Acto revisado: DECRETO No. 057 DEL 17 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO, TOLIMA, EN ACATAMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

Remitido por la alcaldía municipal de Fresno, se recibió en la oficina judicial el 9 de junio de 2020, el **Decreto No. 057 del 17 de abril de 2020 “por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Fresno, Tolima, en acatamiento del aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19”** para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por la enfermedad COVID-19.

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario

al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, debido a la pandemia por la propagación de la COVID-19, efectuada mediante el *Decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020* o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, pues al revisarlo se encuentra que se trata de un conjunto de medidas policivas y de salubridad pública para cuya expedición tienen facultades los mandatarios locales en forma coordinada con el orden jerárquico de la función de policía de la que está revestido el Ejecutivo en el nivel nacional, seccional y local para atender la situación de emergencia sanitaria, que se vive en todo el territorio nacional.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del acto administrativo enviado de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el ordenamiento jurídico únicamente contempla la figura del control inmediato de legalidad sobre los actos administrativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del Estado de Excepción, situación que como se anotó, no aconteció en el sub lite, por lo que, entrar a revisar oficiosamente el acto administrativo enviado, constituiría una violación flagrante del debido proceso y del ordenamiento jurídico, especialmente porque en tal caso carecería de competencia esta Corporación para abordar su estudio de manera oficiosa.

Lo anterior no implica, sin embargo, el acaecimiento de la figura de la cosa juzgada frente a este acto administrativo, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida este acto administrativo será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del Medio de Control Inmediato de Legalidad sobre el **Decreto No. 057 del 17 de abril de 2020** *"por medio del cual se adoptan*

Referencia: CA 00302
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Norma Revisada: DECRETO No. 057 DEL 17 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO, TOLIMA, EN ACATAMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

3

unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Fresno, Tolima, en acatamiento del aislamiento preventivo obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 proferido por el señor Alcalde Municipal de Fresno, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Fresno, a la oficina Jurídica del departamento del Tolima, y al Ministerio Público.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
IBAGUE – TOLIMA
Teléfono: 098 2618433

REFERENCIA - CA – 00302

ASUNTO:

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: **ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO**

IDENTIFICACION DEL ACTO REVISADO: DECRETO No. 057 DEL 17 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA EN ACATAMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

FECHA DE RECIBO: **09 de Junio de 2020**

MAGISTRADO PONENTE: **ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**

REFERENCIA - CA – 00302

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 09/jun/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION	GRUPO	OTROS	
TRIBUNAL	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	960	09/jun/2020

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

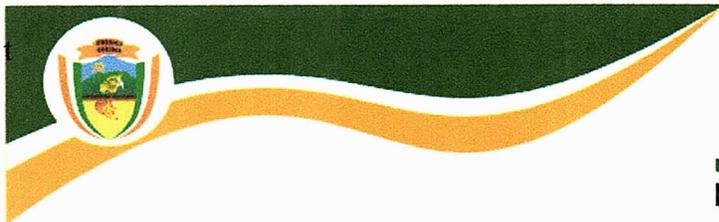
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD809906	DECRETO 057 DE FRESNO		01 *~
SD809907	NO		02 *~

אגוזמן נרשם לרשימת המעורבים

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO



DECRETO No 057
(17 de Abril de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA EN ACATAMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVÍRUS COVID-19"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012 Y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política; establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son "conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

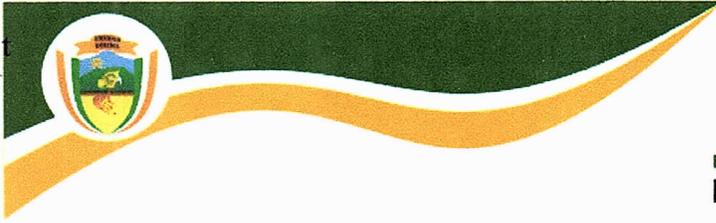
Que en suma a lo anterior, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVI en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID-19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población, que habita en el país y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.

El Decreto 531 de este 08 de Abril de 2020 con el cual se detallan las actividades permitidas durante el periodo de aislamiento obligatorio, comprendido, desde la cero horas (00:00 a.m.) del

Handwritten signature



DESPACHO DEL ALCALDE

próximo día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, dirigido a evitar la expansión del contagio del Virus COVID 19.

Que no obstante el contenido de las disposiciones legales citadas de orden Nacional y municipal, se observa que se presentan aglomeraciones y reuniones de personas para hacer compras en supermercados y tiendas y utilizar los servicios bancarios en sus diferentes modalidades, lo cual se convierte un grave peligro de expansión de la enfermedad derivada del coronavirus COVID - 19.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Para efectos de garantizar la salud, bienestar, y conectividad de la población del municipio se autoriza la apertura de establecimientos de comercio dedicados a la venta de productos naturistas, cafeterías, papelerías y centros de llamadas.

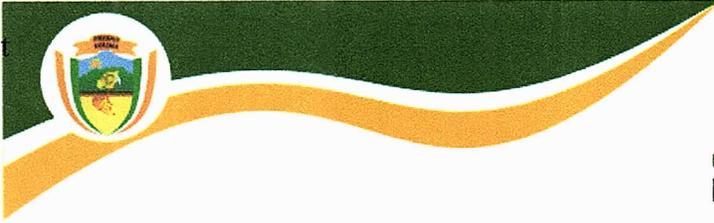
Parágrafo Primero: los establecimientos de comercio anteriormente mencionados solo podrán dar apertura de manera parcial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza el servicio domiciliario a todos los establecimientos de comercio en el Municipio de Fresno, para tal efecto los domiciliarios deberán estar debidamente identificados y carnetizados por el establecimientos responsable del servicio, atendiendo las normas y recomendaciones de salubridad dadas por el hospital SAN VICENTE DE PAUL, y la unidad municipal de Salud.

Parágrafo Primero: El Horario para el servicio domiciliario no tendrá restricción alguna, pero será de absoluta responsabilidad tanto como del domiciliario como del establecimiento del comercio al que se le realiza el pedido o la compra, y bajo ninguna circunstancia se permitirá la apertura en pleno de los establecimientos de comercio mencionados en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 núm. 2, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior, a la Secretaria del Interior del Departamento del Tolima, Policía Nacional para lo de su competencia.



MUNICIPIO DE FRESNO
NIT 800-100 056-3
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Fresno Tolima a los Diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS
ALCALDE MUNICIPAL

PROYECTO: MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO,
ASESOR JURIDICO EXTERNO
REVISO: ANDRES FELIPE NUÑEZ QUINTERO,
SECRETARIO DE GOBIERNO